

## PROTOCOLOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

Sobre la base del protocolo para la tramitación y formulación de denuncias de Agentes Forestales elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y entregado a las Organizaciones Sindicales con fecha 8 de mayo de 2007, previos los informes jurídicos que correspondan a los que se añadirán aquellas prescripciones de actuación en supuestos de ilícito penal que resulten de los convenios, protocolos o procedimientos que la Comunidad de Madrid acuerde con la Fiscalía o con los órganos jurisdiccionales correspondientes, la Administración procederá a dictar una Instrucción que recoja todos los aspectos básicos relativos a estas materias, tan pronto como dichos convenios, protocolos o acuerdos hayan quedado ultimados.

Madrid, 8 de mayo de 2007.

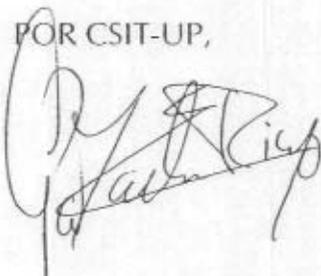
POR LA ADMINISTRACIÓN



POR CC.OO,

POR UGT,

POR CSIT-UP,



POR CSI-CSIF,



## **PROTOCOLO PARA LA FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS (ACTUALIZADO A 8 DE MAYO DE 2007)**

### **Introducción**

La Comunidad de Madrid aprobó la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, que se promulgó con la finalidad de promover y garantizar la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, potenciar su crecimiento y ordenar sus usos, compatibilizándolos con las funciones protectoras, productoras, culturales y recreativas que estos ecosistemas desempeñan.

La citada Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza articula unas vías eficaces de acción ante las actuaciones contrarias al ordenamiento forestal y establece unos mecanismos de vigilancia que se encargan de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley. Así, en su artículo 100, se determina que por medio del personal que tenga atribuidas funciones de vigilancia y, en particular, de los agentes forestales, la Comunidad de Madrid debe asegurar el cumplimiento de la normativa recogida en la citada Ley.

En cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, se aprobó la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.

En la citada Ley, en su artículo 5º, se establecen las funciones del Cuerpo de Agentes Forestales. En numerosos apartados del mencionado artículo se reflejan las funciones de policía, inspección, custodia y vigilancia de las que emanan la competencia de denuncia de unos funcionarios que son Agentes de la Autoridad, policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico según refleja el artículo 6.q de la Ley 10/2006, de modificación de la Ley 43/2003, de Montes.

RECIBI

  
CST-uj



## 1. Cuestiones previas a la formulación de las denuncias

Las actuaciones de vigilancia, policía y custodia de los agentes forestales se desarrollarán preferentemente por parejas.

Se exponen a continuación, las formas de actuación previstas ante varios tipos de situaciones que se dan en ocasiones de forma previa a la formulación de una denuncia:

### 1.1. Negativa de los infractores a identificarse

En numerosas ocasiones, el agente forestal se encuentra ante una negativa del ciudadano a identificarse cuando así se le solicita. El agente forestal debe saber que tal situación puede comportar la comisión de una falta o un delito por parte de ese ciudadano. Así se contempla la falta en el artículo 634 del Código Penal y el delito de desobediencia en el artículo 556 del Código Penal.

En esta situación, cuando el agente forestal, que irá debidamente uniformado, haya pedido al ciudadano la exhibición del correspondiente documento y el mismo se haya negado a mostrarlo, el agente forestal deberá:

1. Identificarse ante el ciudadano mediante exhibición de su acreditación, es decir, carné y placa de identificación.
2. Requerirá clara y taxativamente al ciudadano por segunda vez la exhibición de su documento nacional de identidad o cualquier otra acreditación análoga con validez para su identificación (pasaporte, carné de conducir, etc.) informándole igualmente de forma clara y expresa de su condición de Agente de la Autoridad. Ambos requerimientos de exhibición de documentación deberán ser igualmente taxativos y directos, de forma que al ciudadano no le quede ninguna duda sobre la obligación insoslayable de exhibir su documentación identificativa. Por esta razón, si la primera petición efectuada al ciudadano, por razones de cortesía, no ha sido plenamente taxativa y explícita, deberá realizarse un tercer requerimiento igual al segundo.

RECIBI  
[Firma]  
C/IT-47



3. Debe apereibir al ciudadano clara y comprensiblemente de que si no se identifica puede estar cometiendo una falta o un delito de desobediencia a la autoridad. De esta forma y de cara a un posible ulterior procedimiento penal quedan cumplidos los requisitos básicos del delito o falta de desobediencia a la autoridad o sus agentes.
4. Se le ofrecerá un extracto de la legislación que se aplica en estas situaciones, el cual figura como Anexo I a este protocolo.
5. Si persiste en su negativa, delante del ciudadano, se comunicará con la emisora central, a través del responsable de guardia de la Dirección General del Medio Natural, solicitando la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en caso de considerarse necesario, solicitando la presencia de otros Agentes Forestales.
  - a. A la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se les informará de la situación y se solicitará su auxilio para la práctica de la diligencia de identificación.
  - b. En cualquier caso, aun cuando el ciudadano se identifique voluntariamente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuantes, se cursará la correspondiente denuncia ante el juzgado competente por desobediencia a la autoridad, remitiendo copia a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.

1.2. Identificación verbal sin exhibición de documento identificativo

En este caso, el ciudadano alega no disponer en el momento de la diligencia de identificación de ningún documento acreditativo de su personalidad pero no se niega a identificarse.

1. Si el ciudadano alega tener el documento en lugar próximo y resulta factible acompañarle al mismo sin perjuicio del servicio que se esté efectuando, se acudirán al

RECIBO  
[Firma]  
CST-UP



mencionado lugar junto al ciudadano donde se procederá a practicar la diligencia de identificación.

2. En el mismo supuesto anterior pero en el caso en que no proceda acompañarle, se estará a lo dispuesto en el punto siguiente.
3. En caso de que el ciudadano no porte ni disponga en lugar próximo del documento identificativo de su personalidad pero facilite todos los datos necesarios verbalmente, se procederá a comunicar con la Emisora Central pidiendo confirmación de su veracidad. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio establecerá el convenio correspondiente con la Guardia Civil para facilitar esta diligencia.

1.3. Infracciones por pastoreo indebido o en las que intervenga ganado

En todas las denuncias por pastoreo indebido o en las que esté implicada la presencia de ganado deberá identificarse el mismo por medio del número de crotal, para poder relacionarlo con su propietario. Así mismo, deberá especificarse la fecha o fechas en las que se realice la identificación del ganado. Este número se consignará en la denuncia.

Desde la Dirección General de Medio Natural se promoverá la firma de un Convenio con la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de establecer un mecanismo ágil para que desde esa Dirección se faciliten a los Agentes Forestales destinados en campo los datos personales de los propietarios del ganado identificado por el número de crotal.

En los casos en que en campo el agente forestal no pueda identificar los números de crotal del ganado, se hará un informe acerca de la situación de pastoreo indebido que se remitirá a la Jefatura del Cuerpo, para que desde la misma se comunique dicha circunstancia a la Dirección General de Agricultura y al Área o Servicio territorial correspondiente con la máxima celeridad. Paralelamente, se podrán montar dispositivos de vigilancia especiales.

RECIBI  
  
CSIT-UP



1.4. Necesidad de averiguación de datos de la titularidad de fincas

A través de la Jefatura del Cuerpo se puede acceder a los datos catastrales de los titulares de fincas.

La petición de datos catastrales se realizará vía FAX al número 91 580 20 20, dirigida al Jefe de Actuaciones Normativas, debiendo contener la misma los siguientes datos:

- Término municipal, polígono, parcela.
- Justificación o finalidad de la petición.

Desde la Dirección General de Medio Natural se promoverá la inclusión en el Convenio existente entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Colegio de Registradores la posibilidad de acceder a los datos registrales a través de la Jefatura del Cuerpo.

1.5. Identificación del titular de vehículos a motor

En los casos en que se pueda identificar al titular "in situ", se actuará según el procedimiento general.

En caso de que no se pueda identificar "in situ" al presunto infractor:

1. Caso en el que el vehículo sea el medio utilizado para la comisión de la presunta infracción (circulación o estacionamiento prohibidos, etc).
  - a. Se podrá cursar la denuncia de forma inmediata con los datos de matrícula, marca, modelo y cuantos otros puedan facilitar la identificación del titular.
  - b. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a solicitar la identificación del titular mediante la matrícula, marca, modelo y cuantos datos del vehículo puedan facilitar la diligencia, para lo cual se articularán las vías de colaboración con el Ministerio del Interior. Esta posibilidad se utilizará con carácter previo a cursar la denuncia cuando sea necesario para constatar la existencia de la presunta

RECIBI  
  
CIT-17



infracción (vehículo autorizado para circular por vía pecuaria,...) o con carácter posterior cuando sea necesario en ulteriores acciones de prevención (control de personas reincidentes con vehículos distintos,...).

2. Caso en el que el vehículo no sea el medio directamente utilizado para la comisión de la presunta infracción.
  - a. Se procederá a solicitar la identificación del titular mediante la matrícula, marca, modelo y cuantos datos del vehículo puedan facilitar la diligencia de identificación, manifestándose en la petición las razones o finalidad que se persigue (vehículos habitualmente estacionados en las proximidades de lugares y horas en los que se ha constatado la práctica del furtivismo u otros supuestos de diligencias de investigación).

#### 1.6. Negativa de acceso a fincas

El acceso a fincas privadas está claramente regulado por las leyes, que lo permiten libremente al agente forestal en el ejercicio de sus funciones de vigilancia. No es necesario que se haya producido ningún tipo de infracción para que el agente forestal acceda a una finca, pues su presencia en la misma tiene, entre otros fines, prevenirlas, así como controlar las cuestiones de vigilancia no policial, relativa a aspectos como el estado fitosanitario, epizootias, existencia y estado de especies protegidas, evaluación del riesgo de incendios o simple conocimiento de la realidad física de la finca de cara a una posible extinción de incendios, etc..

La regulación que debe hacerse en el acceso a fincas por parte de los Agentes Forestales tendrá en cuenta:

1. Si la finca es accesible:
  - a. El agente forestal accede a la finca conforme a lo dispuesto en los artículos 100.3 y 117 de la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad

RECIBI  
[Firma manuscrita]  
C/11-112



de Madrid, artículo 58.3.a de la Ley 43/2003, de Montes y artículo 50.3.a de la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- b. El agente forestal encuentra al propietario o responsable de la finca. Se le comunica el objeto de la visita a menos que se considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones. Podrían darse dos casos:
- i. Que el propietario facilite las funciones del agente forestal, en cuyo caso se realizaría el trabajo en la finca sin mayor problema.
  - ii. Que el propietario o responsable pida al agente forestal que abandone la finca. En este caso, la forma de actuación es la siguiente:
    1. El agente forestal le informará al propietario del derecho que tiene a permanecer en la finca facilitándole una copia de la hoja informativa que figura como Anexo II a este Protocolo.
    2. El agente forestal seguirá realizando sus actuaciones en la finca salvo que entienda o aprecie que pelagra su integridad física.
    3. Si el agente se ve en la necesidad de abandonar la finca deberá identificar al propietario o responsable. Le apercibirá clara y taxativamente de que su acción puede ser constitutiva de delito o falta de desobediencia a la autoridad y lo denunciará inmediatamente al juzgado competente.
2. La finca no es accesible:
- a. Si en la finca se encuentra en ese momento el propietario u otra persona a cargo de la misma se le solicitará el acceso. En caso de negativa se le requerirá de forma clara y taxativa por una segunda vez para que permita el acceso a la finca, ofreciéndole una hoja informativa con la legislación aplicable que consta como

RECIBI  
[Firma]  
CMT-UP



Anexo II al Protocolo, apercibiéndole claramente de que la persistencia en impedir el acceso a la finca puede ser constitutiva de delito o falta de desobediencia a la autoridad. Si persiste se cursará denuncia al juzgado competente.

Sin perjuicio de lo anterior, si la finca se encuentra habitualmente con presencia de su propietario, empleado, guarda u otras personas que han impedido el acceso se comunicará por escrito a través de la Jefatura del Cuerpo, de forma que quede constancia de la obligación de permitir el acceso de los agentes forestales sin necesidad de previo aviso para la inspección y vigilancia rutinarias de la finca, indicando en la comunicación el contenido de la normativa legal que permite dicho acceso.

- b. En el caso de que la finca se encuentre totalmente cerrada de forma que no permita físicamente el acceso y no se encuentre habitualmente en la misma el propietario ni empleado, guarda o similar se realizará una notificación por parte de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales en la cual conste el día y la hora en que se realizará la inspección y los agentes forestales que la llevarán a cabo (siempre que sea posible, dicha visita será concertada directamente por los agentes forestales). La notificación se remitirá por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Incluso en el caso de que la visita se haya concertado con los propietarios o encargados de la finca directamente por los agentes forestales, la notificación se hará desde la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales, para lo cual los agentes forestales informarán a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales (Servicio de Actuaciones Normativas) de las inspecciones que van a realizar así como de los datos de cada una de ellas (motivo, fecha y hora, agentes forestales que la realizarán), a través del Responsable Técnico o, en su caso, del Jefe de Comarca.

RECIBI:   
CIT-UP



Una vez realizada dicha notificación, en caso de que se produzca la obstrucción, la formalización de la denuncia correspondiente será inmediata.

## 2. Aspectos generales

### Procedimiento ordinario de actuación en caso de detectarse una posible infracción:

Si cuando los agentes forestales observan los hechos no está presente el presunto infractor, pueden darse varios casos:

1. Se conoce la identidad del presunto infractor:
  - a. Se procederá a cursar la denuncia a la mayor brevedad posible contactándose con el denunciado en aquellos casos en los que se considere necesario o conveniente.
2. No se conoce la identidad del presunto infractor:
  - a. Se acudirá a lo protocolizado en los supuestos establecidos en las Cuestiones Previas para identificarle o se realizará cualquier otra diligencia no recogida en las cuestiones previas que sea útil a tal fin.

Si está presente el presunto infractor en el lugar de los hechos:

1. El agente forestal lo saludará y se presentará como tal.
2. Si se le requiere, el agente forestal se identificará mediante exhibición de su acreditación, es decir, carné y placa de identificación.
3. El agente forestal solicitará al presunto infractor que exhiba el documento acreditativo de su personalidad.

RECIBI  
[Firma]  
CIT-UP



4. Una vez tomada nota de los datos o posesión física del documento el agente forestal informará sucintamente de la presunta infracción cometida.
5. El agente forestal cumplimentará el impreso de denuncia o informará al presunto infractor de que va a ser denunciado por los hechos indicados, en cuyo caso, posteriormente, lo hará constar en el apartado observaciones del impreso de denuncia.
6. Si el impreso de denuncia se cumplimenta "in situ":
  - a. Si el denunciado manifiesta su interés por hacer constar alegaciones se trasladarán al apartado correspondiente del impreso de denuncia.
  - b. El agente forestal invitará al denunciado a firmar en el lugar asignado a tal fin.
  - c. El agente forestal ofrecerá al denunciado el pliego del impreso que le está destinado.

Formulación de la denuncia y elaboración del informe anexo

El modelo del impreso de denuncia se adjunta como Anexo III del presente Protocolo.

Cada impreso de denuncia llevará serigrafiado un número de orden, con un apartado en blanco donde constarán los dos últimos dígitos del año en que se cumplimente.

Apartados del impreso de denuncia:

1. Fecha de los hechos y hora.
2. Lugar de comisión de los hechos denunciados:
  - a. Lugar.
  - b. Término municipal.
  - c. Polígono/s.

RECIBI  
  
(11-11)



- d. Parcela.
- e. Comarca.

3. Hechos:

- a. Descripción sucinta de los hechos acaecidos.
- b. Clasificación del terreno donde han tenido lugar los hechos:
  - i. MUP
  - ii. Monte protector
  - iii. Monte preservado
  - iv. ENP
  - v. ZEPA
  - vi. LIC
  - vii. Humedal
  - viii. Embalse

4. Denunciado:

- a. Nombre
- b. Apellidos
- c. Domicilio
- d. Población
- e. Provincia
- f. Código Postal
- g. DNI / CIF<sup>1</sup>.
- h. Edad, en el caso de que sea menor de edad.

5. Denunciantes:

- a. NIP del o de los Agentes Forestales denunciantes.

6. Dirección a efecto de notificaciones:

- a. La de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.

---

<sup>1</sup> La Jefatura del Cuerpo elaborará una Instrucción en la que se informe sobre qué documentos nacionales y extranjeros son válidos para identificar al denunciado.

RAIBI  
[Signature]  
C/ITUP



7. Medidas cautelares:

- a. Sí/No.
- b. Número. Se traslada del que viene serigrafiado en el Acta correspondiente.
- c. Cuando se marque la opción "Sí" en Medidas Cautelares, se añadirá un sello de color rojo que explicite "Medidas cautelares".

8. Acta de decomiso:

- a. Sí/No.
- b. Número. Se traslada del que viene serigrafiado en el Acta correspondiente.

9. Otras Actas:

- a. Tipo
- b. Número. Se traslada del que viene serigrafiado en el Acta correspondiente.

10. Observaciones:

- a. Se debe hacer constar si se le ha informado al denunciado de que se le iba denunciar, en los casos en los que la denuncia no se haya cumplimentado "in situ".
- b. En caso de que se denuncie a una persona jurídica, los datos de la persona que ha ejecutado los hechos o a ha facilitado los datos.
- c. En caso de decomisar algún tipo de material, se hará constar
- d. Cuantas otras se consideren.

11. Alegaciones

12. Firma de los denunciantes.

13. Firma del denunciado, si es el caso. No es necesaria ni implica conformidad.

14. Organismo al que va dirigido:

- a. Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental
- b. Dirección General de Urbanismo

RECIBI  
[Firma manuscrita]  
C/IT-UP



- c. Dirección General de Agricultura
- d. Dirección General de Patrimonio Histórico
- e. Confederación Hidrográfica del Tajo
- f. Dirección General de Carreteras

15. Instrucciones (ver anexo IV):

- a. En reverso de la copia que va a la Administración.

Los impresos para diferentes tipos de actas figuran en los Anexos V (acta genérica de 3 páginas, utilizable para inspección, paralizaciones, etc), VI (acta genérica de 2 páginas), VII (acta genérica de 1 página), IX (acta de Toma de Muestras), X (acta de Entrega de Muestras-Cadena de Custodia). Las instrucciones para rellenar las actas genéricas figuran en el anexo VIII.

Para las entregas del material decomisado en cualquier dependencia u organismo el agente forestal se llevará un recibo de entrega del material firmado por quien lo reciba (Anexo XI: Recibo de Entrega de Material Decomisado)

Junto al documento de denuncia se adjuntará un informe que incluirá los siguientes aspectos:

1. El Informe escrito propiamente dicho:

- a. En cualquier denuncia referente a hechos ocurridos en terrenos forestales debe quedar expresa y perfectamente acreditado el carácter forestal de esos terrenos salvo que se trate de Montes de Utilidad Pública, protectores, protegidos, preservados, consorciados o con convenio, en cuyo caso bastará con hacer constar esta circunstancia. Para acreditar el carácter forestal se harán constar los siguientes parámetros:
  - i. Especies que vegetan en dichos terrenos. En pastizales, salvo existencia de especies protegidas, bastará con una definición genérica (pastizal o prado natural, pastizal artificial, pastizal de especies autóctonas, herbáceas pratenses, etc.).

Recibido  
  
CITE-UP



- ii. Cualquier otra circunstancia, elemento o característica del terreno a los efectos de determinar y justificar su inclusión en los terrenos forestales, conforme a la legislación vigente.
- b. Dado que se actúa en todo el medio natural, resulta conveniente incluir en este informe:
  - i. Si es Espacio Natural Protegido. En caso de que los hechos se desarrollen en terrenos incluidos en ZEPA, LIC o cualquier otro espacio natural protegido, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y se detallará qué elementos de los que sirvieron para incluir dichos terrenos en un LIC, ZEPA ó ENP han resultado afectados por la comisión de los hechos objeto de la denuncia.
  - ii. Especies protegidas
  - iii. Especies reproductoras o de paso.
  - iv. Si hay afección al medio natural
  - v. Si hay afección al paisaje
  - vi. Si afecta al riesgo de que se produzcan incendios forestales.
- 2. Reportaje fotográfico. Sin ser estrictamente obligatorio, es conveniente como complemento de la denuncia:
  - a. En el informe escrito se hará referencia al número de páginas del reportaje fotográfico y al número de fotografías que lo integran.
  - b. En el propio reportaje se incluirá la firma y fecha de todas y cada una de las páginas que forman el reportaje por parte de los agentes forestales que

RECIBI  
[Firma]  
CFIT-UP



estuvieran presentes en la diligencia de toma de fotografías y puedan dar fe de su coincidencia con la realidad física reflejada.

3. Restante documentación gráfica (ortofotografías, cartografía, croquis,...)
4. Otros documentos (documentación aportada por el interesado, documentación obtenida de Ayuntamientos u otros organismos públicos o privados, resguardos de decomiso, actas,...)

#### Tramitación de la denuncia e informe anexo

Todos los documentos de denuncia (impreso de denuncia o acta; en adelante "documento de denuncia" o simplemente "denuncia") entrarán vía Registro General dirigidas al Área de Disciplina Ambiental (D.G. de Promoción y Disciplina Ambiental) o al organismo que corresponda (D.G. Agricultura, D.G. Urbanismo, D.G. Patrimonio Histórico, Confederación Hidrográfica del Tajo, D.G. Carreteras, etc.), debiendo entregar una copia del documento de denuncia registrado a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales. Desde la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales se enviará un extracto de la información de las denuncias a las Áreas o Servicios de la Dirección General del Medio Natural que correspondan, para su conocimiento, que en ningún caso incluirá los datos de denunciante ni de denunciado.

El impreso de denuncia constará de dos pliegos, original y autocopiativo:

- El pliego autocopiativo se ofrecerá al denunciado en el supuesto de que el oficio de denuncia se cumplimente ante él.
- Del pliego original se harán dos copias en la oficina comarcal. El pliego original y las dos copias se presentarán en Registro General. El original irá dirigido a Disciplina Ambiental o al Organismo instructor competente. Una copia irá dirigida a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales. La segunda copia volverá a la Oficina Comarcal donde quedará archivada.

RECIBO  
17/11/2012  
[Firma]



En las instrucciones del impreso de denuncias figurará un listado de los Organismos competentes para la instrucción de los correspondientes procedimientos sancionadores según la materia de que se trate, es decir, los organismos a los que se pueden dirigir las denuncias.

El documento de denuncia y el informe anexo se entregarán conjuntamente en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su remisión al Área de Disciplina Ambiental o al Organismo correspondiente, donde se registrarán junto con dos copias de estos documentos, una para la Jefatura del Cuerpo y otra para la Oficina Comarcal correspondiente.

#### Base de datos de denuncias

En la Jefatura del Cuerpo se introducirán los datos de cada denuncia en una Base de Datos creada para el control y seguimiento de todas las que realicen los agentes forestales en ejercicio de sus funciones.

El Área de Disciplina Ambiental comunicará e informará a la Jefatura del Cuerpo de, al menos:

- Número de expediente administrativo asignado
- Acuerdo de inicio de expediente sancionador
- Medidas cautelares o de carácter provisional que se adopten
- Resolución que ponga fin al procedimiento
- Remisión, en su caso, a otros organismos
- Orden que ponga fin a la vía administrativa

Esta información, junto con las peticiones de información al Cuerpo de Agentes Forestales, otros informes requeridos y todos aquellos informes complementarios que se generen durante la tramitación de un expediente sancionador, con posterioridad a la denuncia que

RF 11/11  
[Handwritten signature]  
GAT-UP



dé lugar al mismo y que aporten los agentes forestales, y cualquier otra información relacionada con el expediente, será registrada en la Base de Datos.

Otras informaciones como las relativas a interposiciones de recursos contencioso-administrativos o las sentencias o autos que pongan fin a los procedimientos en la vía contencioso-administrativa, se consultarán por la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales en la Subdirección General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica de la Secretaría General Técnica. En el caso de sentencias firmes, dicha Subdirección podrá entregar copia de las mismas. En el futuro, esta Subdirección dispondrá de una base de datos en la que se recopilarán las decisiones judiciales, que puede ser de gran utilidad a los agentes forestales de cara a sus actuaciones relativas a infracciones detectadas en el medio natural.

De la Base de Datos de denuncias, como ya se ha dicho en un apartado anterior, la Jefatura del Cuerpo extraerá y remitirá la información pertinente que precisen las Áreas o Servicios de la Dirección General del Medio Natural sin que, en ningún caso, pueda facilitarse identificación alguna de denunciantes o denunciados.

### 3. Informes complementarios a denuncias realizadas

Todo informe, acta de inspección, actas de paralización, o cualquier otro documento elaborado por los agentes forestales, complementario a denuncias presentadas, deberá incluir una copia del documento de denuncia correspondiente debidamente registrado. Esta fotocopia no será necesaria cuando el documento de denuncia ya tenga asignado un número de expediente, en cuyo caso será suficiente con aludir a este número en el encabezamiento del informe.

En el caso de informes, actas de inspección u otros documentos que se elaboren a fin de dar cumplimiento a una petición, deberá incluirse una fotocopia del documento en que conste la petición.

RECIBI  
[Firma]  
GCT-VP



Dichos Informes se remitirán siempre al Área o Servicio solicitante, registrados en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, donde se registrarán a su vez las copias para la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales y para la Oficina Comarcal correspondiente.

Las peticiones de estos informes a los agentes forestales por parte del Área de Disciplina Ambiental se canalizarán siempre a través de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.

De todo Informe o documento que se adelante por FAX por parte de los agentes forestales al Área de Disciplina Ambiental o al Organismo correspondiente, deberá remitirse el original por el conducto establecido a la mayor brevedad, haciendo mención expresa de su envío anticipado por fax.

#### **4. Actas de paralización y adopción de medidas cautelares por agentes forestales en terrenos forestales y vías pecuarias**

Las denuncias o actas de inspección realizadas por agentes forestales (en actas deben ser al menos dos agentes forestales) en el desempeño de sus funciones que conlleven la paralización de obras o trabajos deberán hacer mención expresa a dicha paralización (en el caso de las denuncias, marcando la casilla correspondiente en el impreso de denuncia). Se acompañarán de un acta de paralización.

El mismo día que se registre el acta de paralización en el Registro General, de forma inmediata se entregará una copia registrada al Jefe de Actuaciones Normativas del Cuerpo de Agentes Forestales.

En el caso de actas de paralización dirigidas al Área de Disciplina Ambiental, inmediatamente que sea recibida el Acta de Paralización en el Área de Disciplina Ambiental, ésta solicitará el correspondiente Informe Técnico a la Dirección General de Medio Natural (remitiendo copia de la solicitud realizada de Director General a Director General al Área de Conservación de Montes o al Servicio de Espacios Naturales



**DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL**  
**JEFATURA DEL CUERPO DE AGENTES**  
**FORESTALES**

Protegidos, según corresponda, con el objeto de acortar plazos). En este caso, el Informe de los técnicos correspondientes tendrá prioridad absoluta, debiendo remitirse en un plazo máximo de 5 días, a contar desde su recepción, al Área de Disciplina Ambiental. Es imprescindible en estos casos que quede perfecta y expresamente acreditado el carácter forestal de los terrenos o vías pecuarias y, en su caso, la afección a LIC, ZEPA o ENP, mediante el informe anexo citado en el apartado "Aspectos Generales".

Una vez recibida el acta de paralización por el Jefe de Actuaciones Normativas, éste se pondrá en contacto con el funcionario designado al efecto en el Área de Disciplina Ambiental para decidir si procede mantener o no la paralización en el Acuerdo de inicio del expediente sancionador, cuya última decisión se tomará a la vista del Informe Técnico.

Dado que el plazo desde que los Agentes Forestales levantan el Acta de paralización y formulan la denuncia hasta que se notifica el Acuerdo de inicio de expediente sancionador es de 15 días, la totalidad de los informes, peticiones y notificaciones deben tramitarse con suma celeridad.

Cuando una paralización de obras o trabajos se haga a instancias de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales se procederá de la siguiente forma: desde la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales se requerirá dicha paralización al Responsable Técnico o, en su caso, al Jefe de Comarca en cuyo ámbito territorial se estén desarrollando las obras o trabajos, para que desde la comarca correspondiente se formalice el acta de paralización por al menos dos agentes forestales, alguno de los cuales podrá ser el propio Jefe de Comarca o el Responsable Técnico. Dicha acta de paralización se tramitará como en el caso anterior, con remisión al Área de Disciplina Ambiental o al organismo que corresponda, vía Registro General, con entrega inmediata de una copia registrada al Jefe de Actuaciones Normativas del Cuerpo de Agentes Forestales.

En estos casos de adopción de medidas cautelares, se establecerá un dispositivo de vigilancia periódica, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas. Dicho dispositivo será establecido por el Jefe del Operativo del Cuerpo de Agentes Forestales a petición del Jefe de Actuaciones Normativas.

RECIBI:   
CIT-UP



### **5. Coordinación entre la Dirección General del Medio Natural y la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental**

Periódicamente se realizará una reunión en la que, al menos, participarán el Jefe de Actuaciones Normativas del Cuerpo de Agentes Forestales y la responsable de la Unidad Técnica de Disciplina del Medio Natural.

En dichas reuniones se tratarán, entre otros los siguientes aspectos:

- Revisión de modelos de documentos, resultados y estadísticas.
- Revisión continua de las deficiencias en la formulación de denuncias y actas, y en la elaboración de informes relacionados con las mismas. Dichas carencias, junto con las medidas o instrucciones dirigidas a evitar que se vuelvan a producir, se incorporarán al plan de formación continua establecido al efecto.
- Revisión continua del presente protocolo y aquellos que se establezcan con otros Organismos dirigidos a la mejora de la tramitación de los expedientes sancionadores en los que participen los Agentes Forestales, técnicos de la Dirección General de Medio Natural y técnicos del Área de Disciplina Ambiental.
- Asesoramiento al Cuerpo de Agentes Forestales en materia sancionadora y su posible incorporación a los planes de formación.
- Mejoras de los procedimientos de tramitación de los expedientes, en general.

RECIBI  
[Firma]  
DIT-UP



## 6. Plan de formación continua y mejora de procedimientos

Estará basado fundamentalmente en la detección de las carencias y la formulación de aspectos mejorables en los documentos de denuncia e informes relacionados con las mismas.

Dichas carencias, junto con las medidas o instrucciones dirigidas a evitar que se vuelvan a producir, así como otras instrucciones que puedan establecerse al efecto para mejorar la formulación de los documentos de denuncia o informes, se recogerán en Circulares, las cuales se numerarán correlativamente.

Dichas Circulares se remitirán a todas las Oficinas Comarcales conforme se vayan generando.

Periódicamente, se realizará un compendio de dichas Circulares para su remisión a las Oficinas Comarcales, debiendo quedar constancia firmada por cada agente forestal de su recepción y conocimiento.

Asimismo, en los Planes de Formación específica para el Cuerpo de Agentes Forestales podrán incluirse cursos de carácter obligatorio en materias relacionadas con las denuncias.

Recibido  
[Firma]  
CLT-UP



Anexo I

**INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE LA RESISTENCIA, LA  
DESOBEDIENCIA Y LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE A  
REQUERIMIENTO DE LOS AGENTES FORESTALES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.**

**1. REAL DECRETO 1153/05 DE 23-12 POR EL QUE SE REGULA LA  
EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y SUS  
CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA**

**Art. 2. Derecho y obligación de obtenerlo.**

1. *Todos los españoles tendrán derecho a que se les expida en Documento Nacional de Identidad, siendo obligatoria su obtención para los mayores de 14 años residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses.*
2. *Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo cuando fueren requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes.*

**2. LEY ORGÁNICA 10/1995, 23 NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL:**

Las negativas a identificarse a requerimiento de los Agentes Forestales, pueden ser constitutivas de delito o falta de desobediencia tipificadas en el Código Penal:

**Art. 550.** *Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.*

**Art. 556.** *Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.*

**Art. 634.** *Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.*

Recibido  
  
CST-UP



## Comunidad de Madrid

### 3. LEY 43/2003, 21 NOVIEMBRE, DE MONTES Y LEY 10/2006, 28 ABRIL, QUE LA MODIFICA:

**Art. 6.q) Agente forestal:** Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6.º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### 4. LEY 1/2002, 27 MARZO, AGENTES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

**Art. 6. Cuerpo de Agentes Forestales:** Tiene la consideración de Policía Administrativa Especial, y sus integrantes ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad, cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes.

RECIBI  
[Handwritten signature]  
CMT-UP



## Anexo II

### INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE LA FACULTAD DE ACCESO DE LOS AGENTES FORESTALES A FINCAS.

1. LEY 43/2003, 21 NOVIEMBRE, DE MONTES Y LEY 10/2006, 28 ABRIL QUE LA MODIFICA.

Artículo 58.3: Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad y están facultados para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

2. LEY 16/1995, 4 MAYO, FORESTAL Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COM. DE MADRID.

Artículo 100.3: Los Agentes Forestales, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad, y podrán acceder a los montes o terrenos forestales con independencia de quien sea su titular.

Artículo 117: Los agentes forestales, en el cumplimiento de sus funciones, podrán acceder libremente a los predios forestales sobre los que ejerzan su vigilancia y, previa identificación, proceder a la paralización cautelar de los actos que estimen contrarios a esta Ley, hasta tanto no se pronuncie el órgano competente.

RECIBI  
[Handwritten signature]  
[Handwritten initials]



## Comunidad de Madrid

### 3. LEY 8/1998, 15 JUNIO, VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 50.3: Los funcionarios y agentes que tengan encomendadas funciones de Guardia de vías pecuarias podrán, como Agentes de la autoridad y previa identificación, ejecutar los siguientes actos sin necesidad de previo aviso al afectado:

a) Entrar en toda clase de predios o terrenos, de propiedad pública o privada, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia, salvo que los mismos constituyan domicilio de las personas.

RECIBI  
[Handwritten signature]  
CIT-UP

Escudo del Cuerpo

Oficio de Denuncia:

Fecha hechos: Hora:

Nº de denuncia: / - -

Lugar de comisión de los hechos denunciados:

Lugar: Término municipal: Polígono/s: Parcela/s: Comarca: Terr. forestal:  SI  NO

Hechos:

[Empty box for describing the facts]

Denunciado:

Nombre: ..... 1.º apellido ..... 2.º apellido ..... Domicilio (calle, plaza..) ..... Población ..... Provincia ..... C.P. .... DNI/CIF .....

Denunciantes:

Agente con NIP ..... Agente con NIP ..... Agente con NIP ..... Agente con NIP .....

DIRECCIÓN A EFECTO DE NOTIFICACIONES .....

Medidas cautelares: SI  NO  Acta nº ..... Acta de decomiso  Acta nº ..... Otras Actas

Observaciones:

[Empty box for observations]

Alegaciones:

[Empty box for allegations]

En Madrid, a ..... de ..... de 20....

FIRMA DEL DENUNCIADO (No es necesario, ni implica conformidad)

LOS DENUNCIANTES

ORGANISMO AL QUE VA DIRIGIDA:

RECIBI [Signature] CSIT-UP

## Anexo IV

### INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO DE DENUNCIA

1. Se rellenará con letras mayúsculas.
2. Lugar: En el caso de montes gestionados por la Comunidad de Madrid (de U.P., propiedad de la Comunidad de Madrid, consorciados o con convenio), se incluirá el nombre del monte y el nº de U.P., consorcio o convenio. En el resto de casos puede ponerse el nombre del paraje.
3. En caso de ser menor de edad el denunciado, poner la edad a continuación del espacio reservado para anotar el DNI/CIF
4. Dirección a efecto de notificaciones: A la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales
5. Medidas cautelares: Hace referencia a si se ha levantado Acta de paralización provisional o se ha instado al denunciado a paralizar la actividad. A continuación se debe poner el nº de Acta que aparece serigrafiado en los impresos.
6. Observaciones: En caso de haberse levantado algún Acta distinta a la de adopción de medidas cautelares o de decomiso, indicar en este apartado el tipo de la misma y el nº de Acta.  
En caso de que se denuncie a una persona jurídica, hacer constar los datos de la persona que ha ejecutado los hechos o ha facilitado los datos.
7. Principales Organismos a los que van dirigidas las denuncias realizadas por agentes forestales:
  - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Área de Disciplina Ambiental. C/ Princesa 3, 9ª planta.
  - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. C/ Maudes 17, 2ª planta
  - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Ronda de Atocha, 17 (En el caso de que vaya dirigida al Área de Vías Pecuarias se hará constar).
  - CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. Dirección General de Carreteras. C/ Orense, 20
  - CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES. Dirección General de Patrimonio Histórico. C/ Arenal, 18, 2ª planta
  - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. Avda. de Portugal 81. 28011 Madrid.

Nota-. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Expedientes sancionadores", cuya finalidad es el seguimiento y estadística de las denuncias de infracciones y presuntos ilícitos penales en el medio natural, elevadas por agentes forestales, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)). No está prevista ninguna cesión de datos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General del Medio Natural, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Princesa, 3, 8ª planta, 28008 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

RECIBI  
[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita]

Anexo V

ACTA DE \_\_\_\_\_

ACTA DE \_\_\_\_\_ NÚMERO ...../200.....Página 1 de.....

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de 20....  
Se personan el/los Agentes Forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Agente Forestal con N.I.P. : ..... Agente Forestal con N.I.P. : .....  
Agente Forestal con N.I.P. : ..... Agente Forestal con N.I.P. : .....

Denominación: .....  
Situada en el t.m..... Pol./s ..... Parcela/s..... Comarca.....  
Teléfono(s): ..... C.I.F./N.I.F. ....  
Dedicada a la actividad: .....

DATOS DEL TITULAR REPRESENTANTE Y O DE EL/LOS TESTIGOS

Nombre y apellidos del titular: ..... N.I.F.....  
Domicilio: ..... n° .....  
C.P.: ..... Localidad: ..... Teléfono: .....

Con asistencia de:  
D/Dª ..... con D.N.I. .... en  
calidad de: .....  
D/Dª ..... con D.N.I. .... en  
calidad de: .....  
D/Dª ..... con D.N.I. .... en  
calidad de: .....

OBJETO DE LA ACTA

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El/los Agentes Forestales  
(N.I.P.)

El visitado y/o los testigos  
(Nombre y apellidos/NIF)

RECIBI  
[Handwritten signature]  
[Handwritten initials]











## Anexo VIII. INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL ACTA GENÉRICA

1. Se rellenará con letras mayúsculas.
2. Lugar: En el caso de montes gestionados por la Comunidad de Madrid (de U.P., propiedad de la Comunidad de Madrid, consorciados o con convenio), se incluirá el nombre del monte y el nº de U.P., consorcio o convenio. En el resto de casos puede ponerse el nombre del paraje.
3. Si la persona no tiene DNI se pondrá: *"quien dice ser"....*
4. En el caso de que se realice un acta de inspección sobre una construcción, actividad o infraestructura que pueden constituir un delito se debe advertir al visitado que "dichos hechos podrían ser constitutivos de delito".
5. Se pondrán las cifras en letras, y a continuación y entre paréntesis en números. Ej: seis (6) metros.
6. No deben dejarse espacios en blanco. Se pondrá en dichos espacios una raya horizontal u oblicua (cuando queramos rayar varias líneas consecutivas).
7. En el caso de Actas de manifestación voluntaria en el apartado "OBJETO DEL ACTA" se pondrá: *"...quiere hacer constar voluntariamente...."*
8. Se debe dar la oportunidad al visitado/interesado de manifestar lo que quiera en su defensa o referente a la actuación y reflejarlo en el acta.
9. El acta se realiza por duplicado.
10. Entre otras, este modelo se empleará para la elaboración de Actas de inspección, paralización provisional, comparecencia y manifestación voluntaria.
11. Cuando los hechos a los que se refiere el acta hayan sido denunciados mediante impreso de denuncia, otra acta o informe, se deberá mencionar dicha circunstancia y adjuntar una fotocopia de dicho documento.
12. Principales Organismos a los que pueden ir dirigidas las actas realizadas por agentes forestales.
  - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Área de Disciplina Ambiental. C/ Princesa 3, 9º
  - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. C/ Maudes 17, 2ª pl
  - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Ronda de Atocha 17  
En el caso de que vaya dirigida al Área de Vías Pecuarias se hará constar.
  - CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. Dirección General de Carreteras. C/ Orense, 60
  - CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES. Dirección General de Patrimonio Histórico. C/ Arenal, 18, 2ª planta
  - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. Avda. de Portugal 81. 28011 Madrid.

Nota-. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Expedientes sancionadores", cuya finalidad es el seguimiento y estadística de las denuncias de infracciones y presuntos ilícitos penales en el medio natural, elevadas por agentes forestales, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)). No está prevista ninguna cesión de datos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General del Medio Natural, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Princesa, 3, 8ª planta, 28008 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

REVISI  
CIT-UP

Anexo IX

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

Ref. ACTA: .....

Página 1 de .....

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de 200.....  
se personan el /los Agentes Forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Agente Forestal con N.I.P. : ..... Agente Forestal con N.I.P. : .....  
Agente Forestal con N.I.P. : ..... Agente Forestal con N.I.P. : .....

Denominación: .....  
T.m..... Pol./s ..... Parcela/s..... Comarca.....  
Descripción General: .....

Nombre y apellidos: ..... N.I.F .....  
Domicilio: c/pza: ..... n° .....  
C.P.: ..... Localidad: ..... Teléfono: .....

Nombre y apellidos: ..... N.I.F .....  
Domicilio: c/pza: ..... n° .....  
C.P.: ..... Localidad: ..... Teléfono: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....  
Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....  
Descripción del Envase /Precinto: .....

El/ los Agentes Forestales  
(N.I.P.)

El/ los testigo /s  
(Nombre y apellidos)

RECIBI  
*[Handwritten signature]*  
15/11/07

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

Nº muestra: ..... Descripción: .....

Descripción del Envase /Precinto: .....

El/ los Agentes Forestales  
(N.I.P.)

El/ los testigo /s  
(Nombre y apellidos)

*[Handwritten signature]*  
RECEBI  
21/11/11



## Anexo X

### ACTA DE ENTREGA DE MUESTRAS-CADENA DE CUSTODIA

Nº de Acta: .....

El Agente Forestal de la Comunidad de Madrid, con N.I.P. .... adscrito a la Comarca Forestal nº ..... de .....

#### EXPONE

Que hace entrega a ..... perteneciente a ....., de los siguientes ejemplares y muestras:

Nº MUESTRA	DESCRIPCIÓN	Nº PRECINTO

Todas ellas intervenidas mediante el ACTA Nº ....., el día de ..... de 200, en ..... envasadas y precintadas de tal forma que cualquier tipo de intento de manipulación de las mismas, dejaría evidencias en los precintos que no pueden ser restituidas, y haciendo constar las siguientes

#### OBSERVACIONES

.....  
 .....  
 ....., en virtud de lo cual

#### SOLICITAN

Como testimonio de la actuación realizada, y en prueba de conformidad a la misma se levanta el presente ACTA por triplicado, que es leída por todos los que en ella han intervenido, y firmada en el lugar y la fecha indicados a continuación

Firma de la persona que hace la entrega	Firma de la persona que la transporta	Firma de la persona y Centro que recepciona y custodia
NIP: Fecha: Hora:	NIP: Fecha: Hora:	NIP o nombre y NIF: Fecha: Hora:

Número de entrada en el laboratorio: ..... Fecha: .....  
 Nombre del Laboratorio: .....  
 Dirección del Laboratorio: ..... Teléfono .....  
 Enviar los resultados a la siguiente dirección: .....

R.F.C.B.  
 C.I.T.-W2

**RECIBO DE ENTREGA DE MATERIAL DECOMISADO**

Se hace entrega de .....

.....

.....

.....

.....

.....

material decomisado según denuncia formulada el día .....de ..... de .....  
a las ..... horas, a .....con  
domicilio en.....

Fecha de entrega: .....

Recibe (nombre, NIF, organismo)

Entrega el Ag. Forestal (NIP)

RECIBI  
  
CSA-UP